

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desierte por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 Septiembre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Núm. 754

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Sindicato Agrícola de Criadores de ganados de razas lecheras solicitando se tome una disposición en la que se determine que los encargados y obreros tanto en campo abierto como en abos instalados en haciendas, huertas o explotaciones agrarias situadas fuera de las poblaciones, realicen trabajos de guarda, limpiado y transportan la leche y productos de dichas explotaciones al mercado o los reparten a domi-

nilio, regresando a la hacienda rústica una vez hecha la entrega, deben considerarse comprendidos en la excepción establecida en el párrafo octavo del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre jornada mixta de trabajo:

Considerando que al concederse la excepción que se contiene en la disposición últimamente citada, en vista de los informes de las Juntas locales de Reformas Sociales se atendió principalmente a la dificultad práctica de implantar la sucesión de turnos en el trabajo ganadero, teniendo en cuenta las distintas modalidades de éste, y se declaró en definitiva que aquella excepción para los vaqueros y pastores dedicados permanente al cuidado de los ganados en el campo habría de entenderse como libertad, de la que en cada caso deberá usarse en la medida precisa para el desarrollo de la producción:

Considerando que los vaqueros y pastores han realizado siempre en muchas comarcas españolas todos aquellos trabajos que en la instancia se indican, si bien a medida que se van perfeccionando los procedimientos para la cría y mejora de las razas productoras se van generalizando la estabulación y las adecuadas instalaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas y el empleo en éstas de personal especialmente dedicado al cuidado de las reses, con separación del que continúa vigilando

el apacentamiento de los rebaños en campo libre, pero que, no obstante, el trabajo de aquéllos obreros no puede considerarse como similar del de los mozos de vaquerías establecidas dentro de las poblaciones, ni del que realizan los obreros de la industria en general:

Considerando que esos obreros a que la instancia se refiere suelen tener casa habitación dentro de la granja, huerta, hacienda o explotación agrícola y no realizan una vigilancia o trabajo constante, circunstancias que han sido fundamento de otras excepciones reconocidas en el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que un criterio restrictivo entorpecería gravemente el movimiento que comienza a generalizarse en la ganadería española hacia el mejoramiento de las razas productoras por el afinamiento de los tipos y por una costosa selección para el cruzamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la excepción establecida en el párrafo octavo, artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 alcanza a los encargados y obreros dedicados al cuidado de los ganados en los estabos instalados en explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones, aunque esos mismos obreros transporten a estas la leche y demás productos del ganado, siempre que tengan casa

habitación en las granjas, huertas o explotaciones en que se hallen empleados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 759

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 concediendo beneficios a las casas que se construyan para los funcionarios del Estado, organismos autónomos dependientes del mismo y empleados de la Real Casa, determina en su artículo 8.º que la realización de las construcciones a que dicho Decreto hace referencia se concederá a una sola Sociedad Cooperativa de Funcionarios en toda España, previa convocatoria de un concurso, y que se fijarán al propio tiempo las condiciones en que habrán de realizarse las obras, concediendo preferencia a la Sociedad concursante que reúna determinadas condiciones.

La intensidad del problema de la vivienda, especialmente entre los funcionarios públicos, aconseja la aplicación más inmediata posible de los

beneficios que el repetido Decreto otorga, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, se abre un concurso público entre las Sociedades Cooperativas de Funcionarios en toda España que se hallare constituida legalmente en 15 de Agosto de 1927, para la realización de las construcciones a que hace referencia el citado Decreto.

2.º El plazo de este concurso será el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose que el plazo finaliza a la una de la tarde del último día laborable comprendido en los veinte que se señalan.

3.º Las solicitudes y documentos para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, durante las horas de oficina de dicho Registro.

4.º A las solicitudes para tomar parte en el concurso se acompañarán los documentos siguientes:

a) Indicación de si la Cooperativa ha de realizar directamente las construcciones o proyecta contratar la edificación de las mismas;

b) Una Memoria explicativa del plan que se proponga desarrollar y de los tipos y condiciones generales de las casas que proyecta edificar;

c) Otra memoria de la obra realizada por la Sociedad concursante así como los proyectos que pretenda ejecutar, tanto dentro del Real decreto-ley de 15 Agosto de 1927, como de las disposiciones vigentes sobre casas baratas y económicas.

5.º El comienzo de las obras para la construcción de las viviendas a los funcionarios habrá de efectuarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la aprobación de los proyectos por el Ministerio de Trabajo Comercio e Industria y al conceder esta aprobación se fijarán los plazos máximos para la terminación del proyecto y las diferentes partes que el mismo comprenda. Dichas obras se ajustarán en un todo a las condiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación del repetido Decreto-ley y estarán sometidas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

6.º Terminado el plazo del concurso, el Gobierno acordará la concesión del mismo a la Sociedad que reúna las mejores condiciones de todas clases, en el término de un mes, teniendo en cuenta la preferencia que señala el artículo 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo, y Acción Social.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 3.040

Interesándome vivamente la estimación de la labor del magisterio primario, y dispuesto a informarme con minuciosidad de la situación de las escuelas, en averiguación de las causas que motiven la anomalía en que ciertas de ellas puedan encontrarse, para tener un dato esencial que guíe a establecer la relación entre los aprovechamientos instructivos suficientes o escasos de los educandos y su conducta, referida a la asistencia a las clases, considero indispensable que en todo momento sea fácil apreciar con exactitud el resumen del número de faltas que cada uno lleve cometidas desde su ingreso.

Aunque en el registro correspon-

diente se hallen anotadas, la investigación del total, cuando se trate de las de todos, no sería posible en una sola visita, sobre que obligaría a una labor enojosa. Por ello convendrá que como complemento del denominado de Asistencia, y como consecuencia de las anotaciones que en él se dejan se tenga una ficha para cada alumno, donde, con los datos principales de filiación, conste la fecha de su entrada en la escuela, y después, mensualmente y por cursos, el resumen de las faltas que haya cometido, hasta que se dé de baja en el de Matrícula. Con este documento, y dispuestas las fichas por orden alfabético, será fácilísimo en cualquier instante conocer la razón del retraso de los que no frecuenten el centro debidamente. De esta suerte el Maestro quedará justificado, ya que la anomalía no le será imputable, por falta de celo, y mi autoridad bien asesorada para las sancio-

nes que juzgue en cada caso aplicables a los padres negligentes.

Habiendo de disponer frecuentemente visitas a las escuelas, y aun de visitarlas personalmente, desde principios del próximo curso, con especialidad a la facultad que me concede el orden de 29 de Agosto de 1924, como Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, encargo a todos los maestros y maestras de esta provincia y Regentes y Directores graduadas que durante Septiembre organicen los ficheros respectivos con sujeción al modelo de ficha que se inserta adjunto, para que en el mes de octubre aparezca, desde fines del mes, el total de faltas apuntadas a cada alumno a quien corresponda en el registro de Asistencia.

Córdoba 26 de Agosto de 1927.
Gobernador, CARLOS PALANCA.
A los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de la provincia

FICHA DE ASISTENCIA

(MODELO)

Sánchez Linares (Agustín), nacido el día.....de..... del 19....., ingresó en la escuela el.....de..... del 19.....,sabiendo leer.....escribir.....

Faltas de asistencia que ha cometido

	CURSOS						
	19.....	19.....	19.....	19.....	19.....	19.....	19.....
En Septiembre (1).....							
» Octubre.....							
» Noviembre.....							
» Diciembre.....							
» Enero.....							
» Febrero.....							
» Marzo.....							
» Abril.....							
» Mayo.....							
» Junio.....							
» Julio.....							
TOTAL.....							

(1) Aunque se cuenten tantas como sesiones a que el niño no ha asistido, aquí se anotarán días efectivos: cociente del número de sesiones por 2.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

—:—

Núm. 3.043

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al R. D. de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro, (D. O. número veinte y cuatro) los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañándose de muestras de los

artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, dándose como no presentadas las que lo fuesen con anterioridad. Dicho acto tendrá lugar a las once horas del día 14 del próximo mes de Septiembre, en el local que ocupa la misma en el Cuartel de caballería; el pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso, número 6 (Parque de Intendencia). Los artículos

que se adquieran son para las necesidades del mes de Octubre próximo, debiendo tener los adjudicatarios de los artículos para la plaza de las Hermanas, almacén abierto convenientemente provisto para atender las necesidades de la fuerza de guarnición; la cantidad que se necesita es aproximada, no teniendo derecho a reclamación si el suministro superior o inferior a lo calculado para el mes.

El adjudicatario constituirá el diez por ciento del total

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.038

El día seis de Octubre próximo a las once horas tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones en Madrid, ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes la subasta de servicio de conducción del correo en automóvil entre la oficina de Casari-che (Sevilla) y la de Jauja (Córdoba), sirviendo a Badolatosa, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás con liciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta redactándose conforme al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la subasta a las horas ordinarias de despacho en esta oficina de Correos, excepto el último de los días de admisión, primero de Octubre, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y..... viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3.007

EDICTO

Don Pedro Maria Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día diez al diez y ocho y de veinte y dos al treinta, ambos inclusivos, del entrante mes de Septiembre, durante las horas de nueve a doce y de trece a diez y seis se cobrará por el recaudador de este municipio don Antonio Molina Povedano, en su oficina calle Carmen número 5 los impuestos municipales que al final se indican corres-

pondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1927, pudiendo los contribuyentes morosos pagar sus cuotas desde el 1 al 10 de Octubre próximo con el recargo del diez por ciento, y desde el once en adelante con el recargo del veinte por ciento; advirtiéndose a estos que con arreglo a la R. O. del Ministerio de Hacienda de 22 de Marzo de 1926 no precisa la notificación por cédula a los deudores, para hacer efectivos sus descuentos por la vía de apremio.

Los conceptos por los que ha de hacerse la cobranza son los siguientes: tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, idem de inquilinato, idem de rejas y canalones y círculos de recreo cuotas trimestrales.

Carcabuey 29 de Agosto de 1927.— Pedro María Serrano.

AGUILAR

Núm. 3.034

Don Vicente Romero y García de Leanz Alcalde, Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento pleno el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que ocasionen las obras de sustitución y mejora del pavimento de varias calles de esta ciudad, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente, modificado por el 1.º del R. D. fecha 5 de Enero de 1926.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes o entidades interesadas.

Aguilar a uno de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Romero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.057

Don Luis Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María de los Angeles Lara Jiménez, representada por su tutora doña Eduarda Alvarez de Sotomayor y Lara, asistida de su marido don Juan Lucena Cuenca y representada por el Procurador don Miguel López Galeas, contra don Antonio Ruiz Lama y su consorte doña María del Rosario Calvo Pérez, veci-

nos de Cabra, con domicilio en la calle doña Leonor, número diez, sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos a instancia de la parte actora y por providencia del diez y nueve del corriente, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días las fincas de los deudores que con su valor se describen a continuación.

DE DON ANTONIO RUIZ LAMA

Una suerte de olivar, sita en el partido del Arroyo Galindo, término de Cabra, con cabida de una hectárea, cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas equivalentes a cuatro aranzadas, que linda al Norte con el arroyo del partido, al Sur olivar de Francisco Luna Belmonte, al Este, otro de don José de Mora Madroñero, y a Poniente más de los herederos de don Gerónimo Cuenca Fuillerat, y sale a subasta por la cantidad de siete mil pesetas.

DE DOÑA MARIA DEL ROSARIO CALVO PEREZ

Una suerte de olivar, situada en el partido del Pedroso, término de Cabra, con cabida de una hectárea, doce áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y ocho decímetros o sean tres aranzadas, que linda a Levante con la carretera de Cabra a Priego, a Poniente con el arroyo de Jarras, al Sur con olivar de los herederos de doña Ana Guerrero y al Norte con otro de don Vicente Manchado, y sale a subasta por la cantidad de seis mil pesetas.

Una haza de tierra calma con su era empedrada, situada en el partido de la Dehesa de los Caballos de los Silos, Junquillo y Arroyo de la Tejedera, término de Cabra, con cabida de dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y veinte y nueve centiáreas, o sean tres fanegas, once celemines, dividida en tres pedazos por la carretera de Cabra a Aguilar y por la que conduce a la villa de Castro del Río; linda al Levante tierra calma de don Joaquín García Valdecasas, al Sur con el Arroyo de la Tejedera, a Poniente olivar y tierras de doña Carmen Calvo y al Norte con el camino de los Silos y tierras de los herederos de don Fernando Barba, y sale a subasta por la cantidad de seis mil pesetas.

La cuarta parte indivisa con el resto de la pertenencia de don Antonio, don José y don Francisco Calvo Pérez, de una suerte de viña, situada en el partido de la Corredera y Cuesta del Duende, término de Cabra, con cabida de cuatro hectáreas, sesenta áreas, treinta y una centiáreas y ocho decímetros, que linda al Norte con tierras de doña Estrella Gil de Arana, al Sur otras de don Gabriel Luque, al Este más de don Francisco Calvo y a Poniente más de don Francisco Ortiz, cruzando esta finca la servidumbre del partido. Dentro de su perímetro existe una casa de reciente construcción por cuya causa carece de número de población rural y sale a subasta por la cantidad de nueve mil pesetas.

te de su oferta en el Parque de Intendencia Militar de esta plaza; a los pagos se descontará el uno treinta por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio. PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA Harina de primera, ciento veinte quintales métricos. Idem de segunda cuatrocientos setenta y cinco quintales métricos. Cebada, mil seiscientos cuarenta quintales métricos. Paja, mil novecientos cincuenta quintales métricos. Carbón vegetal, sesenta y cinco quintales métricos. Leña rajada de olivo, mil ciento cuarenta quintales métricos. Esparto, doscientos ochenta quintales métricos. Petróleo, ciento cincuenta litros. PARA EL DEPOSITO DE CORDOBA Harina de segunda, cincuenta quintales métricos. Cebada ochocientos quintales métricos. Paja, mil doscientos quintales métricos. Carbón cok, cien quintales métricos. Idem vegetal ciento cincuenta quintales métricos. Esparto, cincuenta quintales métricos. Antrácita, veinte quintales métricos. Petróleo, treinta litros. PARA LA PLAZA DE DOS HERMANAS Cebada, ciento quince quintales métricos. Paja, ciento cincuenta quintales métricos. Sevilla treinta de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.— Visto Bueno: El Coronel Presidente, Carmona. MODELO DE PROPOSICION Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la guarnición de..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... quintales métricos o litros de..... pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente..... número..... medida en..... bo de la contribución industrial y estras. (Fecha y firma)

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá posturas que no cubra el valor designado a cada una de las fincas.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos a la fijada a cada finca.

Los autos y la certificación del registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al pleito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veintidos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez de Primera instancia, Juan Luis Rivas.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

MONTORO

Núm. 3.028

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las prendas y alhajas que después se expresarán, que le han sido robadas al vecino de esta ciudad Antonio Mañeño González de su domicilio calle Cordones número treinta y seis, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos aquellas a disposición de este Juzgado y estos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número ciento cincuenta del corriente año sobre robo.

Dado en Montoro a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lara León.—El Secretario-Mariano López.

Prendas y alhajas

Un alfiler grande de oro de señora, unas rosetas de oro, unos pendientes con brillantes montados al aire, otros pendientes con tapacio color cobre uno y el otro más oscuro, cuatro hilos de perlas con broche de oro, una ca lena de oro de reloj de señora, un reloj de plata de señora roto, una cadena y dije de niña también de oro, un mantón de manila color canario bor-

gado en colores con rosas grandes por un lado y por el otro figurando unos muñecos chino, con el fleco largo; otro mantón de manila negro liso, este y el anterior usados, una colcha en color azul celeste, tres sábanas de hilo entre cama y catre con iniciales bordadas A. M., una funda almohada de igual género e iniciales que las anteriores, dos sábanas grandes también de hilo, marcadas con las letras L. L. y dos fundas de almohadas de igual género, ocho pares calzoncillos de caballero de lienzo de hilo con las iniciales A. M., dos pares calzoncillos de caballero de granito de oro igual marca que las anteriores, tres tohallas blancas adamsadas con iniciales bordadas A. M. enlazadas, una muda interior de señora y una chambra con encaje, dos cortes traje caballero uno oscuro de entre tiempo; tres trajes de caballero uno verdoso, otro color castor y el otro de cuadros oscuros; diez camisas de caballero blancas de granito de oro con iniciales A. y un par de botas enterizas engrasadas usadas de caballero.

CORDOBA

Núm. 2.999

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 17 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Gavilán Castro, vecino de Villafranca, del sitio finca de Torruñuelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo castaño de 4 meses.
Otro rojo claro, 4 meses, lucero grande en la frente.

POSADAS

Núm. 3.015

Don Pedro Palacios y Palacios, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Juan González Manzano, la madrugada del día 27 del actual, de terrenos de la finca huerta

de Bella Rosa, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 162 de 1927.

Dado en Posadas a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Palacios.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Mulo capón, de 9 años de edad, 1'50 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro J. G. en nalga derecha, bebe en negro y el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

Otro mulo castaño, capón, de 14 años, 1'47 metros de alzada, raza española, el hierro C. en nalga izquierda, blancos en el dorso y el del Fénix V-4 en llana derecha y confuso en la nalga derecha.

POSADAS

Num. 3.050

Don Pedro Palacios y Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Miguel Sánchez Sánchez, de su domicilio, sito en aquella ciudad calle Castelar número 1, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 171 de 1927.

Dado en Posadas a 30 de Agosto de 1927.—Pedro Palacios y Palacios—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Quince pesetas en plata.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.024

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama, por término de cinco días a Manuel Flor Birba, de diez y siete años de edad, de oficio electricista natural de Posadas y que ha residido en Córdoba en la barriada de la Electromecánica, y en la actualidad se desconoce su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración, como denunciado, en el sumario número ciento dos de mil novecientos veinte y siete, que se sigue por asalto a un tren, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario P. H.; Guillermo Rodríguez.

BAENA

Núm. 3.026

Don Ramón Bujalance Frías, Juez de Instrucción interino del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a practicar diligencias con el fin de averiguar a quien pueda pertenecer una yegua torda, de ocho años, 1'40 metros de alzada, hierro confuso cadera izquierda, otro hierro confuso, algo que queda por la cara, encontrado una pareja de la Guardia civil el día veintinueve de Julio anterior en el cortijo Vallecillos, de este término, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 50 de 1927.

Dado en Baena a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Ramón Bujalance.—El Secretario P. H.; J. Pérez Roseilly.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos expresados en derecho, se emplaza por los Juzgados de Instrucción de los distritos de Baena y de Fuente Obejuna respectivamente, por las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.037

Manuel Pérez García, de 48 años, vecino que fué de Antequera, domicilio en la Barriada Castañal, y actual para lo que se ignora, se citará en unión de su esposa y mujer que le acompañaba en los autos, ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para que comparezca a declarar en el sumario que se sigue con el número 87 del corriente año, contra Luis Muñoz, por hurto de prendas y efectos de propiedad de aquel, cometido el día 23 de Junio último, y en consecuencia primero, para que a más acredi- legal forma la preexistencia de tal y hacerle el ofrecimiento de sumario con instrucción del que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Imprenta de la Casa de Socorro